



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0558/2012

La Paz, 28 de marzo de 2012

VISTOS

El memorial presentado en fecha 29 de diciembre de 2011, representado por **Eduardo MacLean Abaroa** con Cédula de Identidad 1532247 S.C., en representación de la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. - F.C.A. S.A.**, a través del cual solicita la Adecuación de Instalaciones Previamente Construidas y Obtención de Certificado (GRACO), a ser ubicado en la Minería San Cristóbal en la localidad de Nor Lipez en el Departamento de Potosí – Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 25835, otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO- 15 DRC 0654/2012 de fecha 16 de marzo de 2012, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. - F.C.A. S.A.**, adecuó sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N°1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio.

Que, asimismo, el Informe DJ 0514/2012 de 28 de marzo de 2012, concluyo que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado de la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. - F.C.A. S.A.**

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. - F.C.A. S.A.**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales

Abog. Andrea Daniela Perillazo Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Handwritten signature]

se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. - F.C.A. S.A.**, representada legalmente por **Eduardo MacLean Abaroa** con Cédula de Identidad 1532247 S.C., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la Minera San Cristóbal en la localidad de Nor Lipez en el Departamento de Potosí – Bolivia.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá **vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.**

TERCERO.- De acuerdo al Informe Legal DJ 0514/2012 del 28 de marzo de 2012, se instruye a la empresa que en el **plazo improrrogable de 15 días hábiles administrativos** presente a éste Ente Regulador, sin perjuicio de iniciarse el proceso administrativo correspondiente en caso de incumplimiento:

- Copia legalizada del Certificado de Inscripción de la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. - F.C.A. S.A.**, en la Dirección General de Sustancias Controladas bajo el Número de Registro 2000-00879-992, **con vigencia hasta el 31/12/2012.**

CUARTO.- La **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. - F.C.A. S.A.**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

QUINTO.- La **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. - F.C.A. S.A.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cuzas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS